



RESOLUCIÓN N° 002-TL-FPF-2024

Lima, 20 de febrero del 2024

I. VISTO

El **Recurso de Apelación** de fecha 2 de febrero del 2024, del **CLUB JUAN AURICH S.A.**;

II. CONSIDERANDO

Que, la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley 27444 (en adelante, la Ley 27444) es de aplicación a la Federación Nacional Deportiva Peruana de Fútbol (en adelante, la "FPF"), conforme al Artículo I de la Ley 27444;

Que, el Artículo 200 de la Ley 27444 se refiere al desistimiento del procedimiento o de la pretensión;

Que, el numeral 200.2 del Artículo 200 de la Ley 27444 señala que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa, siendo que el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado;

Que, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, conforme al numeral 200.4 del Artículo 200 de la Ley 27444;

Que, numeral 200.5 del Artículo 200 de la Ley 27444 precisa que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la Resolución final que agote la vía procedimental;

Que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez (10) días desde que fueron notificados del desistimiento, conforme al numeral 200.6 del Artículo 200 de la Ley 27444;

Que, la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general, conforme al numeral 200.7 del Artículo 200 de la Ley 27444;

Que, en este contexto, el Abogado del CLUB JUAN AURICH S.A., al inicio de la Audiencia, vía Zoom, de fecha 13 de febrero del 2024, peticona el desistimiento a la suspensión de la ejecución de la Resolución N° 002-2024-CL-FPF de fecha 30 de enero del 2024, así como los actos posteriores que pudieran generarse a partir de la ejecución de la referida Resolución, la misma que se solicitó en su "Otrosí", donde se aprecia que la manifestación de la voluntad es expresado por el mismo Abogado del CLUB JUAN



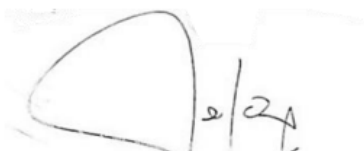
AURICH S.A.; en tanto es así, posee interés legítimo para recurrir, además debe apreciarse que en el presente procedimiento, no ha existido apersonamiento de terceros, no existiendo entonces impedimento legal para amparar su pedido, siendo este medio que permite su constancia, señalando su contenido y alcance; y al haber señalado el Abogado del CLUB JUAN AURICH S.A., que se trata de un desistimiento de la pretensión, en mérito de lo establecido en el numeral 200.2 del Artículo 200 de la Ley 27444, precisando, que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa, siendo que el desistimiento de la pretensión sólo afectará a quienes lo hubieran manifestado;

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la pretensión, peticionado por el Abogado del CLUB JUAN AURICH S.A., sobre la suspensión de la ejecución de la Resolución N° 002-2024-CL-FPF de fecha 30 de enero del 2024, así como los actos posteriores que pudieran generarse a partir de la ejecución de la referida Resolución, la misma que se solicitó en su "Otro sí" de su Recurso de Apelación de fecha 2 de febrero del 2024.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al CLUB JUAN AURICH S.A., y a la Gerencia de Licencias FPF, y se mande a publicar.

Con la intervención de los señores Miembros, Javier Gonzalo Cornejo Portocarrero, Tadeo German Caballero Ruíz y Fernando Alejandro Román Malca



JAVIER CORNEJO



TADEO CABALLERO



FERNANDO ROMÁN